

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo

Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

EIV – 2021/0001

Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

<b>Código de la Tabla de Valoración (CACM):</b>	TV – 61
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (CACM):</b>	EIV – 2021/0001
<b>Código del Estudio de Identificación y Valoración (proponente):</b>	VDT-BOM/2021/0001

## I. IDENTIFICACIÓN

### 1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SERIE

<b>Código de la serie</b>	Orgánico:	
	Funcional:	

<b>Denominación vigente</b>	Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales
<b>Denominaciones anteriores / Otras denominaciones</b>	

<b>Fecha inicial</b>	1998	<b>Fecha final</b>	
----------------------	------	--------------------	--

### 2. PROCEDENCIA Y FECHAS DE CREACIÓN Y EXTINCIÓN

Organismo	Unidad Administrativa	Función	Fecha de creación	Fecha de extinción	Disposición(es) legal(es)
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	24/01/1998	20/05/1998	➤ Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas <sup>1</sup> .
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	21/05/1999	28/05/2000	➤ Decreto 64/1999, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid <sup>2</sup> .
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	29/05/2000	20/09/2001	➤ Decreto 96/2000, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y la estructura de determinadas Consejerías <sup>3</sup> .
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA. ORGANISMO AUTÓNOMO	GERENTE. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones	21/09/2001	22/12/2004	➤ Decreto 155/2001, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que

<sup>1</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 1, de 2 de enero; *Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 28 de mayo.

<sup>2</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 118, de 20 de mayo.

<sup>3</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 126, de 29 de mayo.

TV – 61

*Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  
Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales*

EIV – 2021/0001

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID		institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid			se modifica la denominación y la estructura de las Consejerías <sup>4</sup> .
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	23/12/2004	23/09/2005	➤ Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid <sup>5</sup> .
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SECRETARÍA GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	24/09/2005	30/04/2009	➤ Decreto 90/2005, de 22 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 126/2004, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales <sup>6</sup> .
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SECRETARÍA GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	01/05/2009	27/09/2012	➤ Decreto 42/2009, de 30 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la denominación y competencias de la Vicepresidencia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Economía y Hacienda <sup>7</sup> .
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SECRETARÍA GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	28/09/2012	19/08/2019	➤ Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid <sup>8</sup> . ➤ Decreto 124/2017, de 17 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Organismo

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 225, de 21 de septiembre.

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 304, de 22 de diciembre.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 227, de 23 de septiembre.

<sup>7</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 102, de 1 de mayo.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 232, de 28 de septiembre.

					Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid <sup>9</sup> .
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SECRETARÍA GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	20/08/2019	10/03/2021	<p>➤ Decreto 52/2019, de 20 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>10</sup>.</p> <p>➤ Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid<sup>11</sup>.</p> <p>➤ Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno<sup>12</sup>.</p>
CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO. ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	GERENTE. SECRETARÍA GENERAL	Gestión de las operaciones de venta de publicaciones institucionales producidas en las Consejerías de la Comunidad de Madrid	11/03/2021		<p>➤ Decreto 16/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se cesa a don Ignacio Jesús Aguado Crespo como Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno y se designa suplente<sup>13</sup>.</p>

### 3. OBSERVACIONES

El estudio se ha realizado a partir de la normativa y de los documentos conservados en la sede del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

<sup>9</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 249, de 19 de octubre.

<sup>10</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 197, de 20 de agosto.

<sup>11</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 204, de 28 de agosto.

<sup>12</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 259, de 31 de octubre.

<sup>13</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 59, de 11 de marzo.

## II. PROCEDIMIENTO

### 1. DATOS GENERALES DEL (DE LOS) PROCEDIMIENTO(S) TIPO DE LA SERIE DOCUMENTAL

<b>Función de la serie</b>	Tributación a la Hacienda Pública del Impuesto sobre el Valor Añadido, impuesto indirecto que grava el consumo de bienes y servicios, en aplicación del Sistema Tributario Español	
	Común <input type="checkbox"/>	Específica <input checked="" type="checkbox"/>
<b>¿Existe más de un procedimiento?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Relación de procedimientos</b> <i>(indíquese la misma en caso de existir más de un procedimiento)</i>		
<b>Nº de procedimiento</b>	<b>Denominación</b>	<b>Descripción</b>
1	Declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la venta de publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid	Gestión de la tributación a la Hacienda Pública del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) relativo a la venta de publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid.

### 2. PROCEDIMIENTO(S) DEL EXPEDIENTE TIPO

#### A) Datos específicos del(de los) procedimiento(s) de la serie documental:

	<b>Nº de procedimiento</b>	1
<b>Denominación del procedimiento</b>	Declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido sobre la venta de publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid	
<b>Resumen del procedimiento</b>	<p>DECLARACIÓN DEL IVA</p> <p>El IVA es un <b>impuesto indirecto que recae sobre el consumo</b>. Grava las entregas de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.</p> <p>Las empresas, por sus ventas, repercuten a los adquirentes las cuotas de IVA que correspondan, con obligación de ingresarlas en el Tesoro. Por sus adquisiciones, soportan cuotas que tienen derecho a deducir en sus declaraciones liquidaciones periódicas. En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo. Si el resultado es positivo debe ingresarse en el Tesoro. Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se compensa en las declaraciones-liquidaciones siguientes; en este caso, si al final del ejercicio, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede optar por solicitar la devolución o bien compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente. Si es negativo y se declara mensualmente (se ha solicitado la inclusión en el registro de devolución mensual), la devolución se efectuará mes a mes.</p> <p>Del año 1985 data la primera normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. El 9 de agosto se publicaba la <i>Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido</i><sup>14</sup>, y el 31 de octubre el reglamento que la</p>	

<sup>14</sup> Boletín Oficial del Estado, núm. 190, de 9 de agosto.

desarrollaba (*Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*<sup>15</sup>). Tanto la ley como el reglamento entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 1986. Sin embargo, con la creación del Mercado interior en el ámbito comunitario, se hizo necesario una nueva regulación, que se formalizó en una nueva ley del IVA, la **Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**<sup>16</sup>, y un nuevo Real Decreto con el desarrollo reglamentario, el *Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre*<sup>17</sup>. Desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1993, las modificaciones han sido constantes, pero se trata de una legislación consolidada que actualmente sigue estableciendo el procedimiento a seguir para el cumplimiento de este impuesto.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) existe un **régimen general y diversos regímenes especiales**. El régimen general es de aplicación, cuando no proceda aplicar ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido. En este régimen de tributación, el sujeto pasivo repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable (21%, 10% o 4%), salvo que la misma esté exenta del impuesto. Los proveedores de bienes y servicios le repercutirán igualmente el IVA correspondiente, debiéndose calcular, y en su caso ingresar, la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Toda la actividad desarrollada por los sujetos pasivos tiene lugar en los llamados **periodos de liquidación**, que pueden ser trimestrales (con carácter general) o mensuales. Al finalizar, cada uno de ellos, están obligados a presentar un único modelo de autoliquidación, incluso en los periodos en los que no existan cuotas devengadas ni se practique deducción de cuotas soportadas o satisfechas.

Los plazos de presentación periódica de las autoliquidaciones son los siguientes:

- Declaraciones trimestrales (modelo general). Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación (abril, julio, octubre). La declaración del cuarto trimestre del año, se presentará del 1 al 30 de enero. Junto con la declaración del cuarto trimestre ha de presentarse también el resumen anual (salvo en determinados supuestos que no requieren dicha presentación).
- Declaraciones mensuales. Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación. Las declaraciones del mes de julio pueden presentarse hasta el día 20 de septiembre, junto con la del mes de agosto. La declaración correspondiente al mes de diciembre se presentará del 1 al 30 de enero, junto con la declaración resumen anual correspondiente (salvo en determinados supuestos que no requieren dicha presentación).

Desde la promulgación de la Ley 37/1992, se fueron aprobando los distintos **modelos de autoliquidación**. Los modelos 300 (modelo general) y 320

<sup>15</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 261, de 31 de octubre.

<sup>16</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 29 de diciembre.

<sup>17</sup> Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria. (Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 31 de diciembre).

	<p>(mensual para grandes empresas) en ese mismo año (Orden de 30 de diciembre de 1992<sup>18</sup>), el modelo 330 (mensual para inscritos en el registro de exportadores) en 1994 (Orden de 27 de septiembre de 1994<sup>19</sup>), el 332 (mensual para grandes empresas) y el 390 (declaración resumen anual) en 1995 (Orden de 28 de septiembre de 1995<sup>20</sup>), etcétera.</p> <p>Es a partir de enero de 1999, cuando se posibilita la presentación telemática de algunos tipos de autoliquidación. En principio, serán los modelos mensuales 320 y 332 (Orden de 20 de enero de 1999) con carácter obligatorio. El modelo general trimestral (300) podrá presentarse telemáticamente de forma opcional, y el 330 de forma obligatoria, ambos desde septiembre de ese mismo año (Orden de 30 de septiembre de 1999<sup>21</sup>).</p> <p>Por Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre<sup>22</sup>, se aprueba el nuevo modelo 303, que viene a sustituir a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320. Salvo en determinadas excepciones, la utilización de este modelo de autoliquidación es obligatoria para los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural. La presentación del nuevo modelo por vía telemática a través de Internet tendrá carácter obligatorio para aquellos sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural. En el supuesto de sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el trimestre natural, la presentación por vía telemática a través de Internet será potestativa, excepto para las entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, que deberán realizarla por vía telemática.</p> <p>Siguiendo esta línea de simplificación y gracias al desarrollo y promoción del uso de las nuevas tecnologías, así como a la progresiva implantación de la presentación telemática de los distintos modelos de declaración, en el año 2013 se agruparon en un único modelo 303 todos los supuestos de presentación de autoliquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto con obligaciones periódicas de declaración (Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre<sup>23</sup>). Los nuevos procedimientos de presentación quedaron establecidos por Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre<sup>24</sup>. Según el tipo de sujeto pasivo, las posibilidades serían las siguientes:</p>
--	--

<sup>18</sup> Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 310, 320, 330, 370, 308 y 309 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 31 de diciembre).

<sup>19</sup> Orden de 27 de septiembre de 1994 por la que se modifica el modelo 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 234, de 30 de septiembre).

<sup>20</sup> Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual y el modelo 332 de declaración-liquidación del impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 3 de octubre).

<sup>21</sup> Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 235, de 1 de octubre).

<sup>22</sup> Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 30 de diciembre).

<sup>23</sup> Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 29 de noviembre).

<sup>24</sup> Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 283, de 26 de noviembre).

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

	<p>— <u>Personas físicas no obligadas a la utilización de certificado electrónico.</u> Pueden presentar el modelo 303 (trimestral/mensual) mediante la utilización de Cl@ve-PIN o mediante formulario impreso generado en sede electrónica. En cuanto al modelo 390, se podrá presentar también mediante la utilización de Cl@ve-PIN o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo. También mediante envío de SMS.</p> <p>— <u>Entidades no obligadas a la utilización de certificado electrónico.</u> Pueden presentar el modelo 303 mediante formulario impreso en sede electrónica. El modelo 390 se podrá presentar mediante envío de SMS.</p> <p>— <u>Sujetos pasivos con certificado electrónico.</u> Para la presentación del modelo 303 (trimestral/mensual), del modelo de declaración resumen anual 390 y de los modelos mensuales 322 y 353 (se deberán presentar obligatoriamente de forma telemática por Internet). El certificado puede ser utilizado por todos los sujetos pasivos, pero es obligatorio para las Administraciones Públicas, para las grandes empresas o grandes contribuyentes, para los sujetos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, para las sociedades anónimas y para las sociedades limitadas.</p> <p>Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los sujetos pasivos tienen la <b>obligación de facturar y de contabilizar o registrar</b>, dentro de los plazos establecidos para la liquidación y pago del impuesto, todas las operaciones realizadas en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales. La contabilidad deberá permitir determinar con precisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El importe total del IVA que el sujeto pasivo haya repercutido a sus clientes.</li> <li>- El importe total del impuesto soportado por el sujeto pasivo.</li> </ul> <p>Para ello, deberá disponer de los siguientes libros de registro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Libro registro de facturas expedidas.</li> <li>-Libro registro de facturas recibidas.</li> <li>-Libro registro de bienes de inversión.</li> <li>-Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.</li> </ul> <p>Salvo en el último, es válida la realización de asientos o anotaciones por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después de numeradas y encuadernadas correlativamente, formarán el libro.</p> <p>Asimismo, los libros pueden ser llevados por medios electrónicos o informáticos en cuyo caso, se exige que se conserven en soporte magnético u óptico, durante el periodo de prescripción, los ficheros, las bases de datos y los programas necesarios que permitan un acceso completo a los mismos.</p> <p>Los libros o registros, incluidos los de carácter informático que, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales o contables deban llevar los sujetos pasivos, pueden ser utilizados a efectos del IVA, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos.</p> <p>Con el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre<sup>25</sup>, se da un paso más en la modernización y mejora del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha norma modifica el reglamento del IVA</p>
--	---

<sup>25</sup> Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm. 294, de 6 de diciembre).

	<p>estableciendo la obligación de llevar, para determinados sujetos pasivos, los Libros Registro de Facturas por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este sistema de llevanza de los Libros Registro es conocido como Suministro Inmediato de Información (SII). Podrán utilizar este sistema los siguientes sujetos pasivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <u>De forma obligatoria</u>, los que tengan periodo de liquidación del IVA mensual (Inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA, Grandes Empresas, etc.)</li> <li>▪ <u>Con carácter voluntario</u>, aquellos que, no estando obligados, decidan acogerse al mismo. Para ello, podrán ejercer esta opción en cualquier momento en la declaración censal, quedando incluidos desde el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad al ejercicio de la misma. Aquellos sujetos pasivos que hayan optado voluntariamente al SII, mantendrán su periodo de liquidación trimestral.</li> </ul> <p>El SII empieza a funcionar desde el 1 de julio de 2017.</p> <p><b>ÓRGANO PRODUCTOR</b></p> <p>En el artículo 7 de la Ley 37/1992, se determina que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria, realizadas directamente por las Administraciones Públicas (los organismos autónomos tienen también esa consideración) no estarían sujetas al pago del impuesto del IVA. Esta cuestión se aclara también en el artículo 13 de la <i>Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido</i><sup>26</sup>. Sin embargo, cuando sí se produce una contraprestación no tributaria en las actividades realizadas por los órganos u organismos de la Administración, estos sí estarían sujetos al pago del impuesto. Sería el caso de la venta de publicaciones realizadas por las Consejerías, cuya gestión de las declaraciones del IVA derivadas de dichas ventas, en la Administración regional, corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En la <b>Comunidad de Madrid</b>, los Organismos Autónomos de carácter mercantil (artículo 4.2 de la <i>Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid</i><sup>27</sup>), y las Empresas Públicas (regidas por el Derecho mercantil según el artículo 58 de la <i>Ley 1/1984</i>), estarían sujetas al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido. Serían sujetos pasivos, entre otros, el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II, entre otros.</p> <p>El <b>Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)</b> tiene entre sus funciones la gestión de la venta de las publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid y, como Organismo Autónomo de carácter mercantil, está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Secretaría General es actualmente la unidad del BOCM responsable del ejercicio de dicha competencia, así como del procedimiento administrativo que conlleva su ejecución. El BOCM, creado en el año 1983 bajo la dependencia de la Consejería de Presidencia, se convierte en Organismo Autónomo por la Ley 28/1997, de 26 de diciembre<sup>28</sup>, aglutinando las funciones antes desempeñadas por el Servicio de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, y por la Imprenta</p>
--	--

<sup>26</sup> DOUE núm. 347, de 11 de diciembre de 2006.

<sup>27</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 29, de 3 de febrero. Boletín Oficial del Estado núm. 53, de 2 de marzo.

<sup>28</sup> Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. BOCM núm. 1 de 2 de enero de 1998. Corr. errores BOCM 8 de mayo de 1998. BOE núm. 205 de 27 de agosto de 1998.

	<p>de la Comunidad de Madrid. Desde ese momento, el BOCM asume entre sus funciones la venta de publicaciones de carácter institucional correspondiéndole, como órgano mercantil, la tramitación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) relativa al desarrollo de esa actividad comercial. Los documentos generados durante el ejercicio de este procedimiento se organizan en los expedientes que conforman la serie documental objeto de este estudio.</p> <p><b>PROCEDIMIENTO</b></p> <p>La Unidad del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, competente para la gestión de la declaración del IVA, recaba los documentos justificativos de las ventas realizadas en todas las Consejerías y cumplimenta los modelos de autoliquidación 303 (declaración trimestral) y 390 (resumen anual) para su presentación en la Agencia Tributaria. Los expedientes agrupan los documentos correspondientes a cada declaración trimestral, incluyéndose la declaración del resumen anual junto a la del último trimestre.</p> <p><u>Fases del procedimiento</u></p> <p>Una manera de sistematizar el procedimiento de las declaraciones del IVA sería estableciendo tres fases o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>—<b>Inicio.</b> Para la realización de cada declaración trimestral, el Secretario General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid remite un oficio requiriendo a todas las consejerías la aportación de certificados y documentos justificativos referentes a todas las operaciones de venta de publicaciones realizadas en cada una de las Unidades dependientes.</li> <li>—<b>Tramitación.</b> Las consejerías remiten a la Secretaría General del BOCM un certificado conjunto fiscalizado por la Intervención delegada, certificados de las operaciones de cada centro directivo, copias cotejadas de las facturas emitidas y recibidas, y copia cotejada del libro de registro de facturas emitidas y recibidas correspondiente al periodo de declaración.</li> <li>—<b>Finalización.</b> El procedimiento concluye con la cumplimentación y presentación en la Agencia Tributaria del modelo 303 de autoliquidación (y del resumen anual en el último trimestre, modelo 390), así como con las distintas actuaciones de comprobación que, en su caso, pudiese emprender la Administración Tributaria y que podrían derivar, también, en la tramitación de procedimientos sancionadores y en la presentación de recursos y reclamaciones económico-administrativas por parte de los sujetos pasivos.</li> </ul>
<b>Observaciones sobre el procedimiento</b>	

Actividades del procedimiento		
Nº de actividad	Denominación	Descripción
1	Inicio	<p>Para la realización de cada declaración trimestral, el Secretario General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid remite un oficio requiriendo a todas las consejerías la aportación de certificados y documentos justificativos referentes a todas las operaciones de venta de publicaciones realizadas en cada una de las Unidades dependientes.</p> <p>La remisión de la documentación se realiza por medios electrónicos (SEDO-E-REG) y excepcionalmente por correo electrónico.</p>

2	Tramitación	<p>Las Secretarías Generales Técnicas o las Unidades competentes de cada Consejería, remitirán a la Secretaría General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Certificado único</b> debidamente fiscalizado por la Intervención delegada y expedido por el titular de la Secretaría General Técnica (o por el titular de la Unidad en que tenga delegada la competencia), en el que se recogerá, de manera conjunta, el total de operaciones realizadas por las Unidades dependientes de la Consejería, indicando la base imponible y la cuota resultante deducible del IVA soportado, así como las bases imponibles y sus cuotas de IVA repercutido por las ventas y el autoconsumo realizado durante el periodo a liquidar.</li> <li>— <b>Certificados</b> que acrediten las operaciones realizadas en cada uno de los centros directivos firmados por sus titulares.</li> <li>— <b>Copias cotejadas de las facturas</b> emitidas y recibidas que acrediten las operaciones, incluidas las de autoconsumo.</li> <li>— <b>Copia cotejada del libro de registro de facturas</b> emitidas y recibidas correspondiente al periodo en que constan los asientos registrales.</li> </ul> <p>En los casos de no haberse generado gastos o ingresos imputables al CIF de publicaciones, el certificado conjunto expresará que en ese trimestre la declaración de IVA es cero, o que de la misma no se deduce actividad alguna que deba ser imputable a dicho CIF.</p>
3	Finalización	<p>La Unidad competente del Organismo Autónomo BOCM en la gestión de la declaración del IVA deberá cumplimentar el impreso del <b>modelo de autoliquidación trimestral (303)</b>, y el <b>resumen anual en el último trimestre (modelo 390)</b>, correspondientes con los datos fiscales y contables que se solicitan, y presentar la declaración en el banco o Delegación de la Agencia Tributaria para su pago, o para informar de la devolución del importe (salvo que el trámite se realice de forma telemática por internet). Los modelos constan de tres ejemplares. Uno para el sujeto pasivo, otro para la entidad colaboradora y otro para la Administración.</p> <p>Los modelos generales de autoliquidación presentan un <b>formato</b> con varios bloques. Los básicos serían los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos de identificación del sujeto pasivo.</li> <li>- Ejercicio y periodo (año y periodo de autoliquidación).</li> <li>- Liquidación, con las cuotas del IVA devengado y del IVA deducible.</li> <li>- Resultado de la liquidación.</li> <li>- Datos para el ingreso o devolución de la cantidad resultante (cantidad final y cuenta bancaria)</li> </ul> <p>Desde el año 1999 la presentación de los modelos de autoliquidación trimestral y del resumen anual podrán realizarse por <b>vía telemática</b>, de manera opcional, imponiéndose ya la vía digital como trámite obligatorio para todas las Administraciones Públicas a partir del año 2013, por medio del correspondiente certificado electrónico.</p> <p>Los <b>plazos de presentación</b> de las declaraciones trimestrales son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 1 al 20 del mes siguiente al periodo de liquidación (abril, julio y octubre)</li> <li>- La correspondiente al cuarto trimestre del año se presentará del 1 al 30 de enero, junto con una declaración resumen anual (modelo 390) de carácter informativo.</li> </ul> <p>Si el <b>resultado de la declaración</b> es positivo debe ingresarse en el Tesoro. Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se puede compensar en las declaraciones siguientes o, si la última declaración presentada fuese negativa, se puede solicitar la devolución o compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente.</p>

	<p>Si el sujeto pasivo no presenta la autoliquidación en los plazos reglamentarios, transcurridos treinta días desde la notificación al sujeto pasivo del requerimiento correspondiente, la Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento para la práctica de la <b>liquidación provisional del impuesto</b>, salvo que en el indicado plazo se subsane el incumplimiento o se justifique debidamente la inexistencia de la obligación. La liquidación provisional de oficio (artículo 68 de la Ley del IVA) se realizará en base a los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga la Administración tributaria y que sean relevantes al efecto, ajustándose al procedimiento que se determine reglamentariamente. Las liquidaciones provisionales, una vez notificadas, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente puedan interponerse contra ellas.</p> <p>La Agencia Tributaria puede solicitar información a los sujetos pasivos cuando lo considere oportuno. Lo hará por medio de la <b>notificación de un requerimiento</b>. Pueden ser de varios tipos (de inspección, de recaudación, de gestión tributaria, etcétera. De esta manera, la Administración puede solicitar de oficio toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si la valoración de la información aportada así lo justificase, la Administración Tributaria podría iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.</p> <p>La Agencia Tributaria, presentadas las autoliquidaciones, puede iniciar de oficio un procedimiento que tiene por objeto la <b>aclaramiento o justificación de las discrepancias observadas</b> en las declaraciones o autoliquidaciones presentadas por el obligado tributario o en los datos relativos a dichas declaraciones o autoliquidaciones (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio<sup>29</sup>).</p> <p>En realidad, se trata de dos tipos de procedimientos diferentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Comprobación limitada.</b> Por acuerdo del órgano competente. El inicio de las actuaciones se notificará al obligado tributario mediante comunicación, en la que se le indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones y se le informará sobre sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Cuando los datos en poder de la Administración Tributaria sean suficientes para formular la propuesta de liquidación, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de esta propuesta. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados. Con carácter previo a la resolución, la Administración notificará al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que efectúe alegaciones en un plazo de diez días. Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada. El procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Resolución expresa de la Administración.</li> <li>▪ Caducidad.</li> <li>▪ Inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.</li> </ul> </li> </ul>
--	---

<sup>29</sup> Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Boletín Oficial del Estado núm. 213, de 5 de septiembre).

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

		<p>- <u>Verificación de datos</u>: Mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración cuente con datos suficientes para formularla. Con carácter previo a la resolución o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración notificará al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que efectúe alegaciones en un plazo de diez días. El procedimiento de verificación de datos terminará por alguna de las siguientes formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Resolución, en la que se indique no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.</li> <li>▪ Liquidación provisional. Deberá estar motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.</li> <li>▪ Subsanción, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario. Esta circunstancia se hará constar en diligencia, no siendo necesario dictar resolución expresa.</li> <li>▪ Caducidad.</li> <li>▪ Inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto de la verificación de datos.</li> </ul> <p style="text-align: center;">La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.</p> <p>La Agencia Estatal para la Administración Tributaria dispone de un plazo de <b>6 meses para dictar resolución</b>.</p> <p>En los casos en los que se hubiese detectado la comisión de una infracción tributaria, la Administración Tributaria iniciaría el <b>procedimiento sancionador</b> establecido en el <i>Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario</i><sup>30</sup>. Se iniciaría de oficio mediante notificación del órgano competente. El interesado dispondrá de un plazo de 15 días para formular sus alegaciones y presentar la documentación que estimase oportuna. A continuación, se hará una propuesta de resolución que se comunicará al interesado, concediéndosele otros 15 días para las alegaciones y la presentación de documentación y justificantes. El procedimiento concluirá con una resolución expresa por parte de la Administración antes de los 6 meses desde la notificación al interesado de la apertura de dicho procedimiento.</p> <p>Contra los actos administrativos de la Administración Tributaria, el sujeto pasivo podrá interponer los siguientes <b>recursos o reclamaciones</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Recurso de Reposición</u>: Un mes de plazo. Con carácter potestativo, ante la oficina de la que proviene el acto administrativo a recurrir, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económica administrativa.</li> <li>- <u>Reclamación Económico-administrativa</u>: Un mes de plazo desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o a aquél en que se pueda entender desestimado el</li> </ul>
--	--	---

<sup>30</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 28 de octubre.

		<p>procedimiento o el recurso de reposición previo. Se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.</p> <p>Con la presentación de los impresos de autoliquidación, la resolución de posibles requerimientos, sanciones o recursos que se pudiesen interponer, concluiría, en sentido estricto, el procedimiento administrativo. Pero hay que tener en cuenta que la AEAT tiene el plazo de 4 años para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, solicitar las devoluciones de ingresos indebidos, etc.<sup>31</sup> Además, la Administración dispone de un plazo de 10 años (desde la finalización del plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones) (art. 66bis de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>32</sup>) para iniciar un proceso de comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación, o de las deducciones pendientes de aplicación<sup>33</sup>. Sería, cumplido ese plazo, cuando realmente finalizaría el procedimiento administrativo.</p>
--	--	---

**B) Documentos que conforman el(los) procedimiento(s) de la serie documental:**

**Nº de procedimiento** 1

**Denominación del procedimiento** Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido

---

**Nº de actividad** 1

**Denominación de la actividad** Inicio

		<b>Nº de orden del documento</b>	1
<b>Documento</b>	Oficio		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>Unidad o persona responsable</b>	Secretaría General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Requerimiento de documentos		
<b>Plazo (si hay)</b>			
<b>Soporte</b>	Papel	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico	<input checked="" type="checkbox"/>	
Otros	<input type="checkbox"/>		
<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>			
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera</b>	Sí	<input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

<sup>31</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre).

<sup>32</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre).

<sup>33</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre).

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo

Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

EIV – 2021/0001

Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

<b>documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
--	---	--

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido

Nº de actividad 2

Denominación de la actividad Tramitación

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Certificado de ventas realizadas		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que acompañan</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
	Relación de los documentos <i>(indíquese los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		➤ Facturas emitidas y recibidas (copias cotejadas)
<b>Unidad o persona responsable</b>	Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías		
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Certificación de operaciones de ventas y autoconsumo realizadas		
<b>Plazo (si hay)</b>			
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b>	➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>		
	Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i>	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>		

Nº de procedimiento 1

Denominación del procedimiento Declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido

Nº de actividad 3

Denominación de la actividad Finalización

		Nº de orden del documento	1
<b>Documento</b>	Modelo de Autoliquidación trimestral (303)		
<b>Tradición documental</b>	Original		
<b>Documento sustancial</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
<b>Otros documentos que</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo  
Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  
Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

EIV – 2021/0001

<b>acompañan</b>	Relación de los documentos <i>(indíquense los mismos en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	➤ Modelo de Autoliquidación Resumen Anual (390) (original)
<b>Unidad o persona responsable</b>	Secretaría General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	
<b>Trámite u operación que realiza</b>	Presentación del impreso de autoliquidación trimestral (modelo 303) y del Resumen Anual (modelo 390) en la Agencia Tributaria	
<b>Plazo (si hay)</b>	Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación (abril, julio y octubre). La correspondiente al cuarto trimestre del año se presentará del 1 al 30 de enero, junto con una declaración resumen anual (modelo 390) de carácter informativo	
<b>Soporte</b>	Papel <input checked="" type="checkbox"/>	<b>Formato</b> ➤ A4. ➤ Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.
	Informático/Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros <input type="checkbox"/>	<i>Indíquese el soporte en caso de seleccionar "Otros":</i> _____	
<b>¿El documento generado está reproducido o publicado por otra Unidad diferente a la del trámite?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Unidad diferente a la del trámite <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	
<b>¿El procedimiento genera documentación de apoyo que puede ser destruida?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
	Relación de la documentación de apoyo <i>(indíquese la misma en caso de haber seleccionado "Sí")</i>	

### 3. LEGISLACIÓN

#### A) General:

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria	28/12/1963	31/12/1963	BOE	313		
Ley	Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (Última actualización 12/04/2016)	08/11/1990	21/11/1990 09/01/1991	BOCM BOE	277 8	13/12/1990	296
Ley	Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social	30/12/1996	31/12/1996	BOE	315		
Ley	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	30/12/1997	31/12/1997	BOE	313		
Real Decreto	Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre por el que se desarrolla el Régimen Sancionador Tributario y se introducen las adecuaciones necesarias en el Real Decreto 939/1986 de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de Tributos	11/09/1998	12/09/1998	BOE	219		
Ley	Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.	29/12/2000	30/12/2000	BOE	313	29/06/2001	155
Ley	Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	26/12/2001	2/12/2001	BOCM	308		
Ley	Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	20/12/2002	23/12/2002	BOCM	304		
Ley	Ley 58/2003, de 17 de diciembre,	17/12/2003	18/12/2003	BOE	202		

# Estudio de Identificación y Valoración (E.I.V.)

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo

Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

EIV – 2021/0001

Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

General Tributaria							
Ley	Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social	30/12/2003	31/12/2003	BOE	313	03/01/2004 01/04/2004	3 79
Real Decreto	Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario	15/10/2004	29/10/2004	BOE	260		
Orden	Orden EHA/3212/2004, de 30 de septiembre, por las que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de las declaraciones correspondientes a los modelos 308, 309, 341, 370, 371, 430 y 480	30/09/2004	8/10/2004	BOE	243		
Orden	Orden EHA/962/2007, de 10 de abril, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, contenidas en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	10/04/2007	14/04/2007	BOE	90		
Orden	Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración Censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y 037 Declaración Empresarial Simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores	26/04/2007	10/05/2007	BOE	112		
Real Decreto	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos	27/07/2007	05/09/2007	BOE	213		
Ley	Ley 29/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Madrid, y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión	16/07/2010	17/07/2010	BOE	173		
Ley	Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas	28/12/2012	29/12/2012 12/03/2013	BOCM BOE	310 61		
Orden	Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria	22/11/2013	26/11/2013	BOE	283		
Ley	Ley 34/2015 de 21 de septiembre de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Entra en vigor el 1 de enero de 2017)	21/09/2015	22/09/2015	BOE	227		

**B) Específica:**

Rango	Disposición	Fecha de aprobación	Fecha de publicación	Boletín	Nº	Boletín corr. err.	Nº
Ley	Ley 30/1985, de 2 de Agosto, del Impuesto del Valor Añadido (Derogada)	02/08/1985	09/08/1985	BOE	190	15/10/1985	247
Real Decreto	Real Decreto 1617/1990, de 14 de diciembre, por el que se precisa el alcance de determinadas exenciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en aplicación del Convenio de 30 de mayo de 1975, por el que se crea la Agencia Estatal Europea	14/12/1990	19/12/1990	BOE	303		
Ley	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido	28/12/1992	29/12/1992	BOE	312	08/02/1993	33
Real Decreto	Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990 de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987 de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria.	29/12/1992	31/12/1992	BOE	314	08/02/1993	33
Orden	Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 310, 320, 330, 370, 308 y 309 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.	30/12/1992	31/12/1992	BOE	314	03/03/1993	53
Orden	Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual y el modelo 332 de declaración-liquidación del impuesto sobre el Valor Añadido	28/09/1995	03/10/1995	BOE	236		
Orden	Orden de 26 de marzo de 1998 por la que se aprueban los modelos 311, 370 y 371 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido	26/03/1998	31/03/1998	BOE	77		
Orden	Orden de 20 de enero de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332	20/01/1999	22/01/1999	BOE	19	11/02/1999	36
Orden	Orden de 20 de enero de 1999 por la que se aprueban los modelos 300 y 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el	20/01/1999	22/01/1999	BOE	19		

	Valor Añadido en euros y se adaptan a la presentación en euros las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 320 y 332						
Real Decreto	Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	05/02/1999	09/02/1999	BOE	34	05/03/1999	55
Orden	Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.	30/09/1999	01/10/1999	BOE	235		
Real Decreto	Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido	28/11/2003	29/11/2003	BOE	286		
Orden	Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido	23/12/2003	30/12/2003	BOE	312		
Directiva	Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido	28/11/2006	11/12/2006	DOUE	347		
Orden	Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de Datos, correspondientes al régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido	23/11/2007	29/11/2007	BOE	286		
Orden	Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 del Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de Equivalencia, art. 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales, y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria	29/12/2008	30/12/2008	BOE	314		
Orden	Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el art. 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y	29/12/2008	30/12/2008	BOE	314		

	de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos						
Orden	Orden EHA/3788/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos relativa al régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifican la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, y la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre	29/12/2008	30/12/2008	BOE	314		
Orden	Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de la Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; y 037 Declaración Censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores	5/11/2009	20/11/2009	BOE	280		
Orden	Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003 de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias	18/03/2010	29/03/2010	BOE	76		
Orden	Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su	16/03/2010	30/03/2010	BOE	77		

	presentación telemática						
Orden	Orden EHA/3061/2010, de 22 de noviembre, por la que se modifican el modelo 347 de Declaración Anual de Operaciones con Terceras Personas aprobado por Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, el modelo 390 de Declaración-Resumen Anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre y el modelo 190 para la Declaración del Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta aprobado por Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre	22/11/2010	30/11/2010	BOE	289		
Orden	Orden HAP/2652/2012, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las tablas de devolución que deberán aplicar las entidades autorizadas a intervenir como entidades colaboradoras en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en régimen de viajeros, regulado en el artículo 21, número 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido	05/12/2012	14/12/2012	BOE	300		
Orden	Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria	26/11/2013	29/11/2013	BOE	286		
Real Decreto	Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de	19/12/2014	20/12/2014	BOE	307		

	diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre						
Orden	Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido" y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo	29/09/2014	30/09/2014	BOE	237		
Ley	Ley 28/2014, de 27 de noviembre, de modificación de la Ley 37/ 1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias; la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por las que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.	27/11/2014	28/11/2014	BOE	288	13/03/2015	62
Orden	Orden de HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido	27/11/2014	29/11/2014	BOE	289		
Orden	Orden HAP/460/2015, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 368 de "Declaración-liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido" y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación del mismo	10/03/2015	18/03/2015	BOE	66		
Orden	Orden de HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto	12/11/2015	18/11/2015	BOE	276		

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo  
Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  
Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

EIV – 2021/0001

sobre el Valor Añadido							
Real Decreto	Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.	02/12/2016	06/12/2016	BOE	294		

### III. DATOS ARCHIVÍSTICOS

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SERIE

<b>Serie abierta</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
<b>Serie descrita</b>	Sí (totalmente) <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/>
<b>Tipología de la serie</b>	Serie común <input type="checkbox"/>	Serie específica <input checked="" type="checkbox"/>

#### 2. ORDENACIÓN

Ordenación numérica  
 Ordenación cronológica  
 Ordenación alfabética:  Onomástica  Por Materias  Geográfica  
 Otra: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

#### 3. NIVEL DE DESCRIPCIÓN

Por unidad de instalación  Por unidad documental

Observaciones: **Ficha de descripción**

**Nº de expediente:** No  
**Contenido:**  
 Ejercicio Económico [año]  
**Índices:**  
**Cronológico:**  
 Año (00/00/0000)

## 4. VOLUMEN Y CRECIMIENTO

	Nº unidades de instalación	Metros lineales	Fechas extremas	Volumen de transferencias anuales
ARCHIVO DE OFICINA				
ARCHIVO CENTRAL				
ARCHIVO INTERMEDIO				
ARCHIVO HISTÓRICO				

	Nº unidades de instalación	Metros lineales
CRECIMIENTO ANUAL		

## 5. FRECUENCIA ANUAL DE USO

	Oficina	Ciudadano	Investigación
ARCHIVO DE OFICINA			
ARCHIVO CENTRAL			
ARCHIVO INTERMEDIO			
ARCHIVO HISTÓRICO			

## 6. SOPORTE

Papel

Electrónico

Características físicas y > A4.

lógicas (formatos): > Ficheros de imagen y texto y de autenticación y firma.

## 7. SERIES Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADAS

### A) Series relacionadas:

Nombre de la Serie	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Cuentas Anuales</i>	Consejería de Medioambiente. Secretaría General Técnica	Servicio de Régimen Jurídico y Normativa	Estas Cuentas Anuales son las que están depositadas en el Archivo Regional, pero cada Consejería, órgano público o ente público tienen las suyas, donde aparecen las relaciones del IVA.

### B) Documentación relacionada:

Denominación	Organismo	Unidad Administrativa	Observaciones
<i>Diario de Ingresos de IVA</i>	Agencia Tributaria		
<i>Relaciones de Declaraciones – Liquidaciones de IVA</i>	Agencia Tributaria		
<i>Registro de Facturas Emitidas</i>	Órgano o Ente declarante / Agencia Tributaria		
<i>Registro de Facturas Recibidas</i>	Órgano o Ente declarante / Agencia Tributaria		
<i>Informe Cuentas Anuales</i>	Cámara de Cuentas		Anualmente la Cámara

Comunidad de Madrid			de Cuentas realiza un informe sobre los gastos realizados por las Consejerías y los Órganos Autónomos y Entes Autónomos de la Comunidad de Madrid
Memoria de las Cuentas Anuales de la Comunidad de Madrid	Consejería de Economía		Anualmente la Consejería de Economía publica las cuentas anuales de la Comunidad de Madrid.
Cuentas por sectores productivos o consejerías de la Comunidad de Madrid	Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid		

**C) Series o documentación relacionadas que recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información contenida en la serie documental objeto de estudio:**

¿Recopilan datos cuantitativos o resúmenes de información?		Tipo		Nombre o denominación
Sí	No	Serie	Documentación relacionada	
X		X		Cuentas Anuales
X			X	Registro de Facturas Recibidas
X			X	Registro de Facturas Emitidas
X			X	Diario de Ingresos de IVA
X			X	Relaciones de Declaraciones – Liquidaciones de IVA
X			X	Memoria de las Cuentas Anuales de la Comunidad de Madrid

## IV. VALORACIÓN

### 1. VALORES

**A) Valores primarios**

	Sí/No	Plazo	Justificación/Legislación
Administrativo:	Sí	5 años	<p>Estas declaraciones se corresponden con el año fiscal en curso, y la declaración final resumen anual se presenta a los 30 días de haber terminado el año fiscal a que corresponde, iniciado ya el año fiscal siguiente. La contabilidad se entrega al año siguiente de la finalización del año fiscal a que hace referencia. Hay 8 meses de plazo para entregar la contabilidad en la Cámara de Cuentas desde la finalización del año fiscal, dándose la contabilidad por cerrada. Por ello, el valor administrativo es de <b>1 año</b> desde la finalización del año fiscal en que se presentan las declaraciones trimestrales o mensuales.</p> <p>Dentro de la vía administrativa, la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>34</sup>, fija distintos procedimientos de revisión de los actos de los diversos órganos y organismos de la administración tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Procedimientos especiales (revisión de actos nulos de pleno derecho, declaración de lesividad de actos anulables,</li> </ul>

<sup>34</sup> BOE núm. 302 de 18 de diciembre de 2003.

			<p>revocación, rectificación de errores). Unos pondrán fin a la vía administrativa y otros serán susceptibles de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.</p> <p>-Recurso potestativo de reposición: Contra los actos de la administración tributaria susceptibles de reclamación económico-administrativa. Previo a la reclamación.</p> <p>-Reclamaciones económico-administrativas. Competencia de los órganos económico-administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC)</li> <li>▪Tribunales Económico-Administrativos regionales y locales</li> <li>▪Sala Especial para la Unificación de Doctrina</li> <li>▪Tribunales de las Comunidades Autónomas.</li> </ul> <p>-Recurso de alzada ordinario. Competencia del TEAC. Contra las resoluciones en primera instancia por los Tribunales Económico-Administrativos regionales y locales y por los tribunales de las Comunidades Autónomas.</p> <p>Los plazos máximos establecidos para la tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión no superan el año, salvo el de declaración de lesividad de actos anulables, que puede ser adoptada dentro de los cuatro años posteriores a la notificación del acto administrativo. Para la interposición del recurso de reposición, la norma determina un plazo de 1 mes para la interposición y otro para la resolución. En cambio, el periodo es más extenso para las reclamaciones económico-administrativas y para el recurso de alzada ordinario. En ambos casos, la resolución debe producirse antes de un año.</p> <p>Por todo ello, se propone una vigencia administrativa de 5 años (desde la presentación de las declaraciones trimestrales), considerando que en algunos casos los recursos pudieran alargar el procedimiento hasta los cuatro años y ampliando un año más como plazo preventivo.</p>
Contable:	Sí	6 años	<p>La vigencia del valor contable de las Declaraciones del IVA se fundamenta legalmente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El artículo 30 del <i>Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio</i><sup>35</sup>, redactado nuevamente por la <i>Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades</i><sup>36</sup>. En él se dispone que los empresarios están obligados a conservar libros, correspondencia, documentación y justificantes de su negocio durante <b>seis años</b> (a partir del último asiento en los libros), aún en los casos en que dichos negocios hubiesen cesado.</li> <li>2. El artículo 34 de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>37</sup>, que obliga a todas las entidades del sector público a rendir cuentas al Tribunal.</li> <li>3. El artículo 36 de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>38</sup>, que determina que todas las cuentas deberán remitirse al Tribunal acompañadas de todos los documentos justificativos.</li> <li>4. La Disposición Adicional Tercera, de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>39</sup>, que</li> </ol>

<sup>35</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 289, de 16 de octubre de 1988.

<sup>36</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 178, de 27 de julio de 1989.

<sup>37</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

<sup>38</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

<sup>39</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

			<p>establece un plazo de prescripción de <b>cinco años</b> para las responsabilidades contables contados desde la fecha de origen de los hechos que las generaron.</p> <p>En función de las mencionadas referencias legislativas, se propone el plazo máximo de <b>seis años</b> para la vigencia del valor contable de la serie.</p>
Fiscal:	Sí	10 años	<p>La <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>40</sup>, establece la obligación para todos los contribuyentes de conservar las facturas, documentos o justificantes que tengan que ver con sus obligaciones tributarias (art. 29.2). La prescripción de tales obligaciones es la establecida en el artículo 30 del Código de Comercio, es decir, los seis años desde el asiento de los documentos en el libro de contabilidad, que son los propuestos para el valor contable.</p> <p>Pero desde el punto de vista fiscal, se deben tener en cuenta una serie de plazos de prescripción a la hora de determinar el valor fiscal de la serie:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-<u>Cuatro años</u> del derecho de deducción de las cuotas soportadas (art. 99 de la <i>Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido</i><sup>41</sup>).</li> <li>-<u>Cuatro años</u> del derecho al reconocimiento o liquidación, por la Administración de la Comunidad de Madrid, de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El derecho al reconocimiento o liquidación de las obligaciones no solicitadas con la presentación de los documentos justificativos (art. 42.1.a) de la <i>Ley 90/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid</i><sup>42</sup>).</li> <li>▪ El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas (art. 42.1.b) de la <i>Ley 90/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid</i><sup>43</sup>).</li> </ul> </li> <li>-<u>Cuatro años</u> para que la Administración pueda determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación (a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la declaración o autoliquidación), exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas (desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario) y solicitar u obtener devoluciones o reembolsos (desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías) (art. 66 y 67 de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>44</sup>).</li> <li>-<u>Diez años</u> del derecho de la Administración para determinar y exigir el pago de la deuda tributaria. El plazo de prescripción empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la aplicación de la <i>ayuda de Estado en cumplimiento de la obligación tributaria</i> (actividades</li> </ul>

<sup>40</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

<sup>41</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 29 de diciembre de 1992.

<sup>42</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 277, de 21 de noviembre de 1990. Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 09 de enero de 1991.

<sup>43</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 277, de 21 de noviembre de 1990. Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 09 de enero de 1991.

<sup>44</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302 de 18 de diciembre de 2003.

			<p>administrativas necesarias para la ejecución de las decisiones de los órganos de la Unión Europea en materia tributaria) objeto de regularización hubiese surtido efectos jurídicos conforme a la normativa tributaria (art. 262 de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>45</sup>).</p> <p>-<u>Diez años</u> del derecho de la Agencia Tributaria para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones (art. 66bis de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>46</sup>).</p> <p>En base a estos plazos se propone una vigencia fiscal máxima de <b>10 años</b> para la serie a contar desde la finalización del plazo para la presentación de la declaración trimestral o mensual (<i>Resolución de 22 de septiembre de 2016 del Tribunal Económico-Administrativo Central</i>. Antes, Hacienda consideraba que el plazo contaba desde la presentación del Resumen Anual).</p>
Jurídico:	Sí	10 años	<p>La vía jurídica contencioso-administrativa, que puede abrirse contra los recursos de los órganos económico-administrativos, puede extender su recorrido temporal desde los tribunales ordinarios hasta el Tribunal Supremo, resultando difícil definir con exactitud cualquier plazo para la resolución definitiva desde el punto de vista judicial. Sin embargo, sí se pueden realizar estimaciones en base a los tiempos medios de resolución de procedimientos que ofrece el Consejo General del Poder Judicial, los cuales permiten proponer un plazo de 10 años para la finalización de dichos procedimientos.</p> <p>Desde el punto de vista penal, las responsabilidades contables tienen los mismos plazos de prescripción que las civiles (punto 4 de la Disposición Adicional Tercera de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>47</sup>), por lo que habría que aplicar el artículo 1964 del <i>Código Civil</i>, que establece un plazo de 5 años para la prescripción de las acciones personales que no tengan plazo especial. Hasta la promulgación de la <i>Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</i><sup>48</sup> (Disposición final Primera y Disposición Transitoria Quinta), el plazo estaba fijado en 15 años, con lo que se tendría que tener en cuenta el artículo 1939 del <i>Código Civil</i><sup>49</sup>, donde se dispone que “la prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo”. La interpretación de este precepto permite concluir que todas las acciones personales iniciadas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2015 estarían prescritas a 7 de octubre de 2020 (fecha de entrada en vigor). Puesto que dicha fecha es la de realización de este estudio de valoración, se tendría que considerar únicamente el plazo de 5 años actual para la prescripción de las responsabilidades contables.</p>

<sup>45</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302 de 18 de diciembre de 2003.

<sup>46</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302 de 18 de diciembre de 2003.

<sup>47</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84 de 7 de abril de 1988.

<sup>48</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 239 de 6 de octubre de 2015.

<sup>49</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid núm. 206 de 27 de julio de 1889.

		<p>Entre la modificaciones introducidas en el <i>Código Penal</i><sup>50</sup> a partir de la <i>Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social</i><sup>51</sup>, nos interesan las correspondientes al artículo 305, referente al fraude contra la Hacienda Pública, que establecen penas de hasta 5 o 6 años de prisión. Además, se añade el artículo 433bis, para los delitos que puedan cometer las autoridades o funcionarios públicos por los perjuicios económicos que pudieran ocasionar a las entidades de las que dependan, con penas de inhabilitación para empleo o cargo público de hasta 10 años. Tanto las penas de prisión mencionadas (6 años) como las de inhabilitación por diez años prescribirían a los diez años según el artículo 131.1 del <i>Código Penal</i>.</p>
--	--	---

**B) Valores secundarios**

	Sí/No	Justificación/Legislación																				
Informativo:	No	<input type="checkbox"/> La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada  <input checked="" type="checkbox"/> Otra ( <i>indíquese</i> ): Se puede encontrar en las Cuentas Anuales que saca el <i>Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid</i> , así como en la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria.																				
Histórico:	No	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</th> <th style="width: 40%;">JUSTIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución</td> <td>A través de las declaraciones del IVA por publicaciones se puede conocer la actividad de la institución</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> Otra (<i>indíquese</i>)</td> <td>Sólo se concede este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.</td> </tr> </tbody> </table>	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución		<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa		<input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	A través de las declaraciones del IVA por publicaciones se puede conocer la actividad de la institución	<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas		<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico		<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes		<input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente		<input checked="" type="checkbox"/> Otra ( <i>indíquese</i> )	Sólo se concede este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.
INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN																					
<input type="checkbox"/> Origen y evolución de la institución																						
<input type="checkbox"/> Procesos de elaboración de normativa																						
<input checked="" type="checkbox"/> Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	A través de las declaraciones del IVA por publicaciones se puede conocer la actividad de la institución																					
<input type="checkbox"/> Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares																						
<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre ciencias y técnicas																						
<input type="checkbox"/> Datos para el análisis estadístico																						
<input type="checkbox"/> Datos significativos sobre acontecimientos relevantes																						
<input type="checkbox"/> Completa información de otras series de conservación permanente																						
<input checked="" type="checkbox"/> Otra ( <i>indíquese</i> )	Sólo se concede este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.																					

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

<sup>50</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281 de 24 de noviembre de 1995.

<sup>51</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312 de 28 de diciembre de 2012.

## V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN

### 1. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL

La serie es de acceso libre

La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)

Plazo en el que la serie será de acceso libre ( <i>en años o meses</i> )	Con autorización
--	------------------

### 2. EL ACCESO A LA SERIE DOCUMENTAL ESTÁ AFECTADO O REGULADO POR NORMATIVA ESPECÍFICA

	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input type="checkbox"/>	Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)
<input type="checkbox"/>	Información catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
<input type="checkbox"/>	Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<input type="checkbox"/>	Secreto estadístico	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</li> <li>▪Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Secreto sanitario	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad</li> <li>▪Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</li> </ul>
<input type="checkbox"/>	Otro ( <i>indíquese</i> )	
<input type="checkbox"/>	Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales
		Órgano que efectuó la clasificación
		Referencia del acto de clasificación
		Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación

### 3. CONTENIDOS SUJETOS A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PUBLICIDAD

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aun teniendo carácter reservado los datos fiscales y tributarios, los datos con trascendencia tributaria serán publicados en situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias; incluyendo en los listados la identificación de los deudores (nombre y apellidos, NIF; razón o denominación social completa y el NIF) y las deudas y sanciones tributarias.</li> <li>- La cesión de la información tributaria a terceros se hará conforme al artículo 95 de la Ley 58/2003.</li> <li>- Además, hay que tener en cuenta que la contabilidad de la Administración, sus órganos autónomos, entes públicos y empresas públicas se remite a la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas para su fiscalización, y que son cuentas públicas, teniendo especial cuidado en la información que se dé de terceros.</li> </ul>	<p>Arts. 95 y 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>

## 4. CONTENIDOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

CONTENIDOS AFECTADOS		REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)		

## 5. MEDIDAS PROPUESTAS PARA FAVORECER EL ACCESO A EXPEDIENTES DE ACCESO RESTRINGIDO (POSIBILIDAD Y MODALIDAD DE DISOCIACIÓN DE DATOS O ACCESO PARCIAL)

## 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD REQUERIDAS POR LA SERIE DOCUMENTAL

MEDIDA PROPUESTA	REFERENCIA NORMATIVA

## VI. SELECCIÓN

### 1. SELECCIÓN

#### A) Selección de la serie:

Conservación Permanente (CP):

Eliminación Parcial (EP):

Eliminación Total (ET):

#### B) Metodología de la selección y tipo de muestra:

1º. Se conservará una muestra aleatoria del **1% de las unidades de instalación por año** que cuenten **con más de 10 años de antigüedad**.

2º. La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

3º. La metodología de selección se aplicará a los expedientes en soporte papel y en soporte electrónico indistintamente.

*Metodología de la selección:*

*Tipo de muestra:*

- Alfabético (Mu – A)
- Cronológico (Mu – C)
- Numérico (Mu – N)
- Probabilístico / Aleatorio (Mu – P/A)
- Ejemplar (Mu – E)
- Otro (Mu – O)

Observaciones: \_\_\_\_\_

**C) Plazos de eliminación:**

	Plazo
EN ARCHIVO DE OFICINA	
EN ARCHIVO CENTRAL	10 años
EN ARCHIVO INTERMEDIO	

**D) Soporte de sustitución:**

Sí       No

Tipo de soporte	Fecha	Procedimiento

Se ha conservado la documentación original:  Sí       No

**E) Plazos de permanencia:**

	Plazo	Justificación
EN ARCHIVO DE OFICINA	1 año	Desde la finalización del año fiscal al que pertenezca la declaración
EN ARCHIVO CENTRAL	9 años	Hasta completar los plazos de vigencia administrativa y contable de la serie (5 y 6 años respectivamente)
EN ARCHIVO INTERMEDIO		

**F) Observaciones:**

## VII. RECOMENDACIONES AL GESTOR

### 1. RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE

## VIII. INFORME RESUMEN TÉCNICO – EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DE VALORACIÓN

### 1. INFORME – Fundamentos históricos y/o técnico – jurídicos

**DECLARACIÓN DEL IVA**

El IVA es un **impuesto indirecto que recae sobre el consumo**. Grava las entregas de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.

Las empresas, por sus ventas, repercuten a los adquirentes las cuotas de IVA que correspondan, con obligación de ingresarlas en el Tesoro. Por sus adquisiciones, soportan cuotas que tienen derecho a deducir en sus declaraciones liquidaciones periódicas. En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo. Si el resultado es positivo debe ingresarse en el Tesoro. Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se compensa en las declaraciones-liquidaciones siguientes; en este caso, si al final del ejercicio, en la última declaración presentada, el resultado es negativo, se puede optar por solicitar la devolución o bien

compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente. Si es negativo y se declara mensualmente (se ha solicitado la inclusión en el registro de devolución mensual), la devolución se efectuará mes a mes.

Del año 1985 data la primera normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. El 9 de agosto se publicaba la *Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido*<sup>52</sup>, y el 31 de octubre el reglamento que la desarrollaba (*Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*<sup>53</sup>). Tanto la ley como el reglamento entrarían en vigor a partir del 1 de enero de 1986. Sin embargo, con la creación del Mercado interior en el ámbito comunitario, se hizo necesario una nueva regulación, que se formalizó en una nueva ley del IVA, la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*<sup>54</sup>, y un nuevo Real Decreto con el desarrollo reglamentario, el *Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre*<sup>55</sup>. Desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1993, las modificaciones han sido constantes, pero se trata de una legislación consolidada que actualmente sigue estableciendo el procedimiento a seguir para el cumplimiento de este impuesto.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) existe un **régimen general y diversos regímenes especiales**. El régimen general es de aplicación, cuando no proceda aplicar ninguno de los especiales, se renuncie a ellos o se quede excluido. En este régimen de tributación, el sujeto pasivo repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable (21%, 10% o 4%), salvo que la misma esté exenta del impuesto. Los proveedores de bienes y servicios le repercutirán igualmente el IVA correspondiente, debiéndose calcular, y en su caso ingresar, la diferencia entre el IVA devengado, es decir, repercutido a clientes, y el IVA soportado deducible, el que repercuten los proveedores.

Toda la actividad desarrollada por los sujetos pasivos tiene lugar en los llamados **periodos de liquidación**, que pueden ser trimestrales (con carácter general) o mensuales. Al finalizar, cada uno de ellos, están obligados a presentar un único modelo de autoliquidación, incluso en los periodos en los que no existan cuotas devengadas ni se practique deducción de cuotas soportadas o satisfechas.

Los plazos de presentación periódica de las autoliquidaciones son los siguientes:

- Declaraciones trimestrales (modelo general). Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación (abril, julio, octubre). La declaración del cuarto trimestre del año, se presentará del 1 al 30 de enero. Junto con la declaración del cuarto trimestre ha de presentarse también el resumen anual (salvo en determinados supuestos que no requieren dicha presentación).
- Declaraciones mensuales. Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación. - Las declaraciones del mes de julio pueden presentarse hasta el día 20 de septiembre, junto con la del mes de agosto. La declaración correspondiente al mes de diciembre se presentará del 1 al 30 de enero, junto con la declaración resumen anual correspondiente (salvo en determinados supuestos que no requieren dicha presentación).

Desde la promulgación de la Ley 37/1992, se fueron aprobando los distintos **modelos de autoliquidación**. Los modelos 300 (modelo general) y 320 (mensual para grandes empresas) en ese mismo año (Orden de 30 de diciembre de 1992<sup>56</sup>), el modelo 330 (mensual para inscritos en el registro de exportadores) en 1994 (Orden de 27 de septiembre de 1994<sup>57</sup>), el 332 (mensual para grandes empresas) y el 390 (declaración resumen anual) en 1995 (Orden de 28 de septiembre de 1995<sup>58</sup>), etc.

<sup>52</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 190, de 9 de agosto de 1985.

<sup>53</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 261 de 31 de octubre de 1985.

<sup>54</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312 de 29 de diciembre de 1992.

<sup>55</sup> Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 314 de 31 de diciembre de 1992).

<sup>56</sup> Orden de 30 de diciembre de 1992 por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 310, 320, 330, 370, 308 y 309 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 31 de diciembre de 1992).

<sup>57</sup> Orden de 27 de septiembre de 1994 por la que se modifica el modelo 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 234, de 30 de septiembre de 1994).

<sup>58</sup> Orden de 28 de septiembre de 1995 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual y el modelo 332 de declaración-liquidación del impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 3 de octubre de 1995).

Es a partir de enero de 1999, cuando se posibilita la presentación telemática de algunos tipos de autoliquidación. En principio, serán los modelos mensuales 320 y 332 (Orden de 20 de enero de 1999) con carácter obligatorio. El modelo general trimestral (300) podrá presentarse telemáticamente de forma opcional, y el 330 de forma obligatoria, ambos desde septiembre de ese mismo año (Orden de 30 de septiembre de 1999<sup>59</sup>).

Por Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre<sup>60</sup>, se aprueba el nuevo modelo 303, que viene a sustituir a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320. Salvo en determinadas excepciones, la utilización de este modelo de autoliquidación es obligatoria para los sujetos pasivos con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural. La presentación del nuevo modelo por vía telemática a través de Internet tendrá carácter obligatorio para aquellos sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el mes natural. En el supuesto de sujetos pasivos cuyo período de liquidación coincida con el trimestre natural, la presentación por vía telemática a través de Internet será potestativa, excepto para las entidades que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, que deberán realizarla por vía telemática.

Siguiendo esta línea de simplificación y gracias al desarrollo y promoción del uso de las nuevas tecnologías, así como a la progresiva implantación de la presentación telemática de los distintos modelos de declaración, en el año 2013 se agruparon en un único modelo 303 todos los supuestos de presentación de autoliquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos del impuesto con obligaciones periódicas de declaración (Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre<sup>61</sup>). Los nuevos procedimientos de presentación quedaron establecidos por Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre<sup>62</sup>. Según el tipo de sujeto pasivo, las posibilidades serían las siguientes:

- Personas físicas no obligadas a la utilización de certificado electrónico. Pueden presentar el modelo 303 (trimestral/mensual) mediante la utilización de Cl@ve-PIN o mediante formulario impreso generado en sede electrónica. En cuanto al modelo 390, se podrá presentar también mediante la utilización de Cl@ve-PIN o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo. También mediante envío de SMS.
- Entidades no obligadas a la utilización de certificado electrónico. Pueden presentar el modelo 303 mediante formulario impreso en sede electrónica. El modelo 390 se podrá presentar mediante envío de SMS.
- Sujetos pasivos con certificado electrónico. Para la presentación del modelo 303 (trimestral/mensual), del modelo de declaración resumen anual 390 y de los modelos mensuales 322 y 353 (se deberán presentar obligatoriamente de forma telemática por Internet). El certificado puede ser utilizado por todos los sujetos pasivos, pero es obligatorio para las Administraciones Públicas, para las grandes empresas o grandes contribuyentes, para los sujetos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural, para las sociedades anónimas y para las sociedades limitadas.

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los sujetos pasivos tienen la **obligación de facturar y de contabilizar o registrar**, dentro de los plazos establecidos para la liquidación y pago del impuesto, todas las operaciones realizadas en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales. La contabilidad deberá permitir determinar con precisión:

<sup>59</sup> Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 235, de 1 de octubre de 1999).

<sup>60</sup> Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 314, de 30 de diciembre de 2008).

<sup>61</sup> Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 29 de noviembre de 2013).

<sup>62</sup> Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 283, de 26 de noviembre de 2013).

TV – 61

Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía de Gobierno. Organismo  
Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid  
Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales

EIV – 2021/0001

- El importe total del IVA que el sujeto pasivo haya repercutido a sus clientes.
- El importe total del impuesto soportado por el sujeto pasivo.

Para ello, deberá disponer de los siguientes libros de registro:

- Libro registro de facturas expedidas
- Libro registro de facturas recibidas
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

Salvo en el último, es válida la realización de asientos o anotaciones por cualquier procedimiento idóneo, sobre hojas separadas, que después de numeradas y encuadernadas correlativamente, formarán el libro.

Asimismo, los libros pueden ser llevados por medios electrónicos o informáticos en cuyo caso, se exige que se conserven en soporte magnético u óptico, durante el periodo de prescripción, los ficheros, las bases de datos y los programas necesarios que permitan un acceso completo a los mismos.

Los libros o registros, incluidos los de carácter informático que, en cumplimiento de sus obligaciones fiscales o contables deban llevar los sujetos pasivos, pueden ser utilizados a efectos del IVA, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos.

Con el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre<sup>63</sup>, se da un paso más en la modernización y mejora del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicha norma modifica el reglamento del IVA estableciendo la obligación de llevar, para determinados sujetos pasivos, los Libros Registro de Facturas por vía electrónica, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Este sistema de llevanza de los Libros Registro es conocido como Suministro Inmediato de Información (SII). Podrán utilizar este sistema los siguientes sujetos pasivos:

- De forma obligatoria, los que tengan periodo de liquidación del IVA mensual (Inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA, Grandes Empresas, etcétera).
- Con carácter voluntario, aquellos que, no estando obligados, decidan acogerse al mismo. Para ello, podrán ejercer esta opción en cualquier momento en la declaración censal, quedando incluidos desde el primer período de liquidación que se inicie con posterioridad al ejercicio de la misma. Aquellos sujetos pasivos que hayan optado voluntariamente al SII, mantendrán su periodo de liquidación trimestral.

El SII empieza a funcionar desde el 1 de julio de 2017.

## ÓRGANO PRODUCTOR

En el artículo 7 de la Ley 37/1992, se determina que las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria, realizadas directamente por las Administraciones Públicas (los organismos autónomos tienen también esa consideración) no estarían sujetas al pago del impuesto del IVA. Esta cuestión se aclara también en el artículo 13 de la *Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido*<sup>64</sup>. Sin embargo, cuando sí se produce una contraprestación no tributaria en las actividades realizadas por los órganos u organismos de la Administración, estos sí estarían sujetos al pago del impuesto. Sería el caso de la venta de publicaciones realizadas por las Consejerías, cuya gestión de las declaraciones del IVA derivadas de dichas ventas, en la Administración regional, corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En la **Comunidad de Madrid**, los Organismos Autónomos de carácter mercantil (artículo 4.2 de la *Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid*<sup>65</sup>), y las Empresas Públicas

<sup>63</sup> Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (Boletín Oficial del Estado núm. 294, de 6 de diciembre de 2016).

<sup>64</sup> Diario Oficial de la Unión Europea núm. 347, de 11 de diciembre de 2006.

<sup>65</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 29, de 3 de febrero de 1984. BOE núm. 53 de 2 de marzo de 1984.

(regidas por el Derecho mercantil según el artículo 58 de la *Ley 1/1984*), estarían sujetas al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido. Serían sujetos pasivos, entre otros, el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II, entre otros.

El **Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM)** tiene entre sus funciones la gestión de la venta de las publicaciones institucionales de la Comunidad de Madrid y, como Organismo Autónomo de carácter mercantil, está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido. La Secretaría General es actualmente la unidad del BOCM responsable del ejercicio de dicha competencia, así como del procedimiento administrativo que conlleva su ejecución. El BOCM, creado en el año 1983 bajo la dependencia de la Consejería de Presidencia, se convierte en Organismo Autónomo por la Ley 28/1997, de 26 de diciembre<sup>66</sup>, aglutinando las funciones antes desempeñadas por el Servicio de Documentación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, y por la Imprenta de la Comunidad de Madrid. Desde ese momento, el BOCM asume entre sus funciones la venta de publicaciones de carácter institucional correspondiéndole, como órgano mercantil, la tramitación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) relativa al desarrollo de esa actividad comercial. Los documentos generados durante el ejercicio de este procedimiento se organizan en los expedientes que conforman la serie documental objeto de este estudio.

## PROCEDIMIENTO

La Unidad del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, competente para la gestión de la declaración del IVA, recaba los documentos justificativos de las ventas realizadas en todas las Consejerías y cumplimenta los modelos de autoliquidación 303 (declaración trimestral) y 390 (resumen anual) para su presentación en la Agencia Tributaria. Los expedientes agrupan los documentos correspondientes a cada declaración trimestral, incluyéndose la declaración del resumen anual junto a la del último trimestre.

### Actividades del procedimiento

#### **Inicio**

Para la realización de cada declaración trimestral, el Secretario General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid remite un oficio requiriendo a todas las consejerías la aportación de certificados y documentos justificativos referentes a todas las operaciones de venta de publicaciones realizadas en cada una de las Unidades dependientes.

La remisión de la documentación se realiza por medios electrónicos (SEDO-E-REG) y excepcionalmente por correo electrónico.

#### **Tramitación**

Las Secretarías Generales Técnicas o las Unidades competentes de cada Consejería, remitirán a la Secretaría General del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los siguientes documentos:

- **Certificado único** debidamente fiscalizado por la Intervención delegada y expedido por el titular de la Secretaría General Técnica (o por el titular de la Unidad en que tenga delegada la competencia), en el que se recogerá, de manera conjunta, el total de operaciones realizadas por las Unidades dependientes de la Consejería, indicando la base imponible y la cuota resultante deducible del IVA soportado, así como las bases imponibles y sus cuotas de IVA repercutido por las ventas y el autoconsumo realizado durante el periodo a liquidar.
- **Certificados** que acrediten las operaciones realizadas en cada uno de los centros directivos firmados por sus titulares.
- **Copias cotejadas de las facturas** emitidas y recibidas que acrediten las operaciones, incluidas las de autoconsumo.
- **Copia cotejada del libro de registro de facturas** emitidas y recibidas correspondiente al periodo en que constan los asientos registrales.

<sup>66</sup> Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 1, de 2 de enero de 1998; *Corrección de errores*: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 108, de 8 de mayo de 1998; Boletín Oficial del Estado núm. 205, de 27 de agosto de 1998).

En los casos de no haberse generado gastos o ingresos imputables al CIF de publicaciones, el certificado conjunto expresará que en ese trimestre la declaración de IVA es cero, o que de la misma no se deduce actividad alguna que deba ser imputable a dicho CIF.

## Finalización

La Unidad competente del O.A. BOCM en la gestión de la declaración del IVA deberá cumplimentar el impreso del **modelo de autoliquidación trimestral (303)**, y el **resumen anual en el último trimestre (modelo 390)**, correspondientes con los datos fiscales y contables que se solicitan, y presentar la declaración en el banco o Delegación de la Agencia Tributaria para su pago, o para informar de la devolución del importe (salvo que el trámite se realice de forma telemática por internet). Los modelos constan de tres ejemplares. Uno para el sujeto pasivo, otro para la entidad colaboradora y otro para la Administración.

Los modelos generales de autoliquidación presentan un **formato** con varios bloques. Los básicos serían los siguientes:

- Datos de identificación del sujeto pasivo
- Ejercicio y periodo (año y periodo de autoliquidación)
- Liquidación, con las cuotas del IVA devengado y del IVA deducible
- Resultado de la liquidación
- Datos para el ingreso o devolución de la cantidad resultante (cantidad final y cuenta bancaria)

Desde el año 1999 la presentación de los modelos de autoliquidación trimestral y del resumen anual podrán realizarse por **vía telemática**, de manera opcional, imponiéndose ya la vía digital como trámite obligatorio para todas las Administraciones Públicas a partir del año 2013, por medio del correspondiente certificado electrónico.

Los **plazos de presentación** de las declaraciones trimestrales son los siguientes:

- Del 1 al 20 del mes siguiente al período de liquidación (abril, julio y octubre)
- La correspondiente al cuarto trimestre del año se presentará del 1 al 30 de enero, junto con una declaración resumen anual (modelo 390) de carácter informativo.

Si el **resultado de la declaración** es positivo debe ingresarse en el Tesoro. Si es negativo y se declara trimestralmente, el resultado se puede compensar en las declaraciones siguientes o, si la última declaración presentada fuese negativa, se puede solicitar la devolución o compensar el saldo negativo en las liquidaciones del ejercicio siguiente.

Si el sujeto pasivo no presenta la autoliquidación en los plazos reglamentarios, transcurridos treinta días desde la notificación al sujeto pasivo del requerimiento correspondiente, la Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento para la práctica de la **liquidación provisional del impuesto**, salvo que en el indicado plazo se subsane el incumplimiento o se justifique debidamente la inexistencia de la obligación. La liquidación provisional de oficio (artículo 68 de la Ley del IVA) se realizará en base a los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga la Administración tributaria y que sean relevantes al efecto, ajustándose al procedimiento que se determine reglamentariamente. Las liquidaciones provisionales, una vez notificadas, serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de las reclamaciones que legalmente puedan interponerse contra ellas.

La Agencia Tributaria puede solicitar información a los sujetos pasivos cuando lo considere oportuno. Lo hará por medio de la **notificación de un requerimiento**. Pueden ser de varios tipos (de inspección, de recaudación, de gestión tributaria, etc. De esta manera, la Administración puede solicitar de oficio toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Si la valoración de la información aportada así lo justificase, la Administración Tributaria podría iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

La Agencia Tributaria, presentadas las autoliquidaciones, puede iniciar de oficio un procedimiento que tiene por objeto la **aclaramiento o justificación de las discrepancias observadas** en las declaraciones o autoliquidaciones presentadas por el obligado tributario o en los datos relativos a dichas declaraciones o autoliquidaciones (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio<sup>67</sup>).

<sup>67</sup> Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. BOE núm. 213 de 5 de septiembre de 2007.

En realidad, se trata de dos tipos de procedimientos diferentes:

-Comprobación limitada. Por acuerdo del órgano competente. El inicio de las actuaciones se notificará al obligado tributario mediante comunicación, en la que se le indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones y se le informará sobre sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas. Cuando los datos en poder de la Administración Tributaria sean suficientes para formular la propuesta de liquidación, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de esta propuesta. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados. Con carácter previo a la resolución, la Administración notificará al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que efectúe alegaciones en un plazo de diez días. Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada. El procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:

- Resolución expresa de la Administración.
- Caducidad.
- Inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

-Verificación de datos: Mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración cuente con datos suficientes para formularla. Con carácter previo a la resolución o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración notificará al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que efectúe alegaciones en un plazo de diez días. El procedimiento de verificación de datos terminará por alguna de las siguientes formas:

- Resolución, en la que se indique no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.
- Liquidación provisional. Deberá estar motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.
- Subsanción, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario. Esta circunstancia se hará constar en diligencia, no siendo necesario dictar resolución expresa.
- Caducidad.
- Inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto de la verificación de datos.

La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.

La Agencia Estatal para la Administración Tributaria dispone de un plazo de **6 meses para dictar resolución**.

En los casos en los que se hubiese detectado la comisión de una infracción tributaria, la Administración Tributaria iniciará el **procedimiento sancionador** establecido en el *Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario*<sup>68</sup>. Se iniciará de oficio mediante notificación del órgano competente. El interesado dispondrá de un plazo de 15 días para formular sus alegaciones y presentar la documentación que estimase oportuna. A continuación, se hará una propuesta de resolución que se comunicará al interesado, concediéndosele otros 15 días para las alegaciones y la presentación de documentación y justificantes. El procedimiento concluirá con una resolución expresa por parte de la Administración antes de los 6 meses desde la notificación al interesado de la apertura de dicho procedimiento.

Contra los actos administrativos de la Administración Tributaria, el sujeto pasivo podrá interponer los siguientes **recursos o reclamaciones**:

<sup>68</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 260 de 28 de octubre de 2004.

-Recurso de Reposición: Un mes de plazo. Con carácter potestativo, ante la oficina de la que proviene el acto administrativo a recurrir, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económico-administrativa.

-Reclamación Económico-administrativa: Un mes de plazo desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o a aquél en que se pueda entender desestimado el procedimiento o el recurso de reposición previo. Se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

Con la presentación de los impresos de autoliquidación, la resolución de posibles requerimientos, sanciones o recursos que se pudiesen interponer, concluiría, en sentido estricto, el procedimiento administrativo. Pero hay que tener en cuenta que la AEAT tiene el plazo de 4 años para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, solicitar las devoluciones de ingresos indebidos, etc.<sup>69</sup> Además, la Administración dispone de un plazo de 10 años (desde la finalización del plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones) (art. 66bis de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*<sup>70</sup>) para iniciar un proceso de comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación, o de las deducciones pendientes de aplicación<sup>71</sup>. Sería, cumplido ese plazo, cuando realmente finalizaría el procedimiento administrativo.

## IX. INFORME APROBADO POR EL CONSEJO DE ARCHIVOS

### INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

<b>DENOMINACIÓN DE LA SERIE:</b>	<i>Expedientes de declaraciones del IVA de publicaciones institucionales</i>
<b>TIPOLOGÍA DE LA SERIE:</b>	<b>Específica</b>
<b>FECHAS EXTREMAS DEL PERÍODO ESTUDIADO:</b>	<b>1998 – Actualidad</b>
<b>CÓDIGO E.I.V. PROPONENTE:</b>	<b>VDT-BOM/2021/0001</b>
<b>CÓDIGO E.I.V. CACM:</b>	<b>EIV – 2021/0001</b>
<b>CÓDIGO T.V.:</b>	<b>TV – 61</b>

#### 1. Valoración

a) Valores primarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	PLAZOS (años)	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN
<b>Administrativo</b>	<b>Sí</b>	<b>5</b>	<p>Estas declaraciones se corresponden con el año fiscal en curso, y la declaración final resumen anual se presenta a los 30 días de haber terminado el año fiscal a que corresponde, iniciado ya el año fiscal siguiente. La contabilidad se entrega al año siguiente de la finalización del año fiscal a que hace referencia. Hay 8 meses de plazo para entregar la contabilidad en la Cámara de Cuentas desde la finalización del año fiscal, dándose la contabilidad por cerrada. Por ello, el valor administrativo es de <b>1 año</b> desde la finalización del año fiscal en que se presentan las declaraciones trimestrales o mensuales.</p> <p>Dentro de la vía administrativa, la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>72</sup>, fija distintos procedimientos de revisión de los actos de los diversos órganos y organismos de la administración</p>

<sup>69</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003).

<sup>70</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003).

<sup>71</sup> Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003).

<sup>72</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

			<p>tributaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimientos especiales (revisión de actos nulos de pleno derecho, declaración de lesividad de actos anulables, revocación, rectificación de errores). Unos pondrán fin a la vía administrativa y otros serán susceptibles de recurso de reposición o reclamación económico – administrativa.</li> <li>- Recurso potestativo de reposición: Contra los actos de la administración tributaria susceptibles de reclamación económico – administrativa. Previo a la reclamación.</li> <li>- Reclamaciones económico-administrativas. Competencia de los órganos económico-administrativos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC).</li> <li>▪ Tribunales Económico-Administrativos regionales y locales.</li> <li>▪ Sala Especial para la Unificación de Doctrina.</li> <li>▪ Tribunales de las Comunidades Autónomas.</li> </ul> </li> <li>- Recurso de alzada ordinario. Competencia del TEAC. Contra las resoluciones en primera instancia por los Tribunales Económico-Administrativos regionales y locales y por los tribunales de las Comunidades Autónomas.</li> </ul> <p>Los plazos máximos establecidos para la tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión no superan el año, salvo el de declaración de lesividad de actos anulables, que puede ser adoptada dentro de los cuatro años posteriores a la notificación del acto administrativo. Para la interposición del recurso de reposición, la norma determina un plazo de 1 mes para la interposición y otro para la resolución. En cambio, el periodo es más extenso para las reclamaciones económico-administrativas y para el recurso de alzada ordinario. En ambos casos, la resolución debe producirse antes de un año.</p> <p>Por todo ello, se propone una vigencia administrativa de <b>cinco años</b> (desde la presentación de las declaraciones trimestrales), considerando que en algunos casos los recursos pudieran alargar el procedimiento hasta los cuatro años y ampliando un año más como plazo preventivo.</p>
<b>Contable</b>	<b>Sí</b>	<b>6</b>	<p>La vigencia del valor contable de las Declaraciones del IVA se fundamenta legalmente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El artículo 30 del <i>Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio</i><sup>73</sup>, redactado nuevamente por la <i>Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades</i><sup>74</sup>. En él se dispone que los empresarios están obligados a conservar libros, correspondencia, documentación y justificantes de su negocio durante <b>seis años</b> (a partir del último asiento en los libros), aún en los casos en que dichos negocios hubiesen cesado.</li> <li>2. El artículo 34 de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>75</sup>, que obliga a todas las entidades del sector público a rendir cuentas al Tribunal.</li> <li>3. El artículo 36 de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>76</sup>, que determina que todas las cuentas deberán remitirse al Tribunal acompañadas</li> </ol>

<sup>73</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 289, de 16 de octubre de 1988.

<sup>74</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 178, de 27 de julio de 1989.

<sup>75</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

<sup>76</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

			<p>de todos los documentos justificativos.</p> <p>4. La Disposición Adicional Tercera, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas<sup>77</sup>, que establece un plazo de prescripción de cinco años para las responsabilidades contables contados desde la fecha de origen de los hechos que las generaron.</p> <p>En función de las mencionadas referencias legislativas, se propone el plazo máximo de <b>seis años</b> para la vigencia del valor contable de la serie.</p>
Fiscal	Sí	10	<p>La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria<sup>78</sup>, establece la obligación para todos los contribuyentes de conservar las facturas, documentos o justificantes que tengan que ver con sus obligaciones tributarias (art. 29.2). La prescripción de tales obligaciones es la establecida en el artículo 30 del Código de Comercio, es decir, los seis años desde el asiento de los documentos en el libro de contabilidad, que son los propuestos para el valor contable.</p> <p>Pero desde el punto de vista fiscal, se deben tener en cuenta una serie de plazos de prescripción a la hora de determinar el valor fiscal de la serie:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Cuatro años</u> del derecho de deducción de las cuotas soportadas (art. 99 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido<sup>79</sup>).</li> <li>- <u>Cuatro años</u> del derecho al reconocimiento o liquidación, por la Administración de la Comunidad de Madrid, de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El derecho al reconocimiento o liquidación de las obligaciones no solicitadas con la presentación de los documentos justificativos (art. 42.1.a) de la Ley 90/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid<sup>80</sup>).</li> <li>▪ El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas (art. 42.1.b) de la Ley 90/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid<sup>81</sup>).</li> </ul> </li> <li>- <u>Cuatro años</u> para que la Administración pueda determinar la deuda tributaria mediante la correspondiente liquidación (a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la declaración o autoliquidación), exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas (desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario) y solicitar u obtener devoluciones o reembolsos (desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías) (art. 66 y 67 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria<sup>82</sup>).</li> <li>- <u>Diez años</u> del derecho de la Administración para determinar y exigir el pago de la deuda tributaria. El plazo de prescripción</li> </ul>

<sup>77</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

<sup>78</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

<sup>79</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 29 de diciembre de 1992.

<sup>80</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 277, de 21 de noviembre de 1990. Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 09 de enero de 1991.

<sup>81</sup> Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 277, de 21 de noviembre de 1990. Boletín Oficial del Estado núm. 8, de 09 de enero de 1991.

<sup>82</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

MODELO CACM/1/2019. Aprobado por acuerdo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión ordinaria de 4 de junio de 2019

			<p>empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la aplicación de la <i>ayuda de Estado en cumplimiento de la obligación tributaria</i> (actividades administrativas necesarias para la ejecución de las decisiones de los órganos de la Unión Europea en materia tributaria) objeto de regularización hubiese surtido efectos jurídicos conforme a la normativa tributaria (art. 262 de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>83</sup>).</p> <p>- <u>Diez años</u> del derecho de la Agencia Tributaria para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones (art. 66bis de la <i>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</i><sup>84</sup>).</p> <p>En base a estos plazos se propone una vigencia fiscal máxima de <b>10 años</b> para la serie a contar desde la finalización del plazo para la presentación de la declaración trimestral o mensual (<i>Resolución de 22 de septiembre de 2016 del Tribunal Económico-Administrativo Central</i>. Antes, Hacienda consideraba que el plazo contaba desde la presentación del Resumen Anual).</p>
<b>Jurídico</b>	<b>Sí</b>	10	<p>La vía jurídica contencioso-administrativa, que puede abrirse contra los recursos de los órganos económico-administrativos, puede extender su recorrido temporal desde los tribunales ordinarios hasta el Tribunal Supremo, resultando difícil definir con exactitud cualquier plazo para la resolución definitiva desde el punto de vista judicial. Sin embargo, sí se pueden realizar estimaciones en base a los tiempos medios de resolución de procedimientos que ofrece el Consejo General del Poder Judicial, los cuales permiten proponer un plazo de 10 años para la finalización de dichos procedimientos.</p> <p>Desde el punto de vista penal, las responsabilidades contables tienen los mismos plazos de prescripción que las civiles (punto 4 de la Disposición Adicional Tercera de la <i>Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas</i><sup>85</sup>), por lo que habría que aplicar el artículo 1964 del <i>Código Civil</i>, que establece un plazo de 5 años para la prescripción de las acciones personales que no tengan plazo especial. Hasta la promulgación de la <i>Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil</i><sup>86</sup> (Disposición final Primera y Disposición Transitoria Quinta), el plazo estaba fijado en 15 años, con lo que se tendría que tener en cuenta el artículo 1939 del <i>Código Civil</i><sup>87</sup>, donde se dispone que "la prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo". La interpretación de este precepto permite concluir que todas las acciones personales iniciadas antes de la entrada en vigor de la <i>Ley 42/2015</i> estarían prescritas a 7 de</p>

<sup>83</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

<sup>84</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 302, de 18 de diciembre de 2003.

<sup>85</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 84, de 7 de abril de 1988.

<sup>86</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 6 de octubre de 2015.

<sup>87</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el *Código Civil*. Gaceta de Madrid núm. 206, de 27 de julio de 1889.

		<p>octubre de 2020 (fecha de entrada en vigor). Puesto que dicha fecha es la de realización de este estudio de valoración, se tendría que considerar únicamente el plazo de 5 años actual para la prescripción de las responsabilidades contables.</p> <p>Entre las modificaciones introducidas en el <i>Código Penal</i><sup>88</sup> a partir de la <i>Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social</i><sup>89</sup>, nos interesan las correspondientes al artículo 305, referente al fraude contra la Hacienda Pública, que establecen penas de hasta 5 o 6 años de prisión. Además, se añade el artículo 433bis, para los delitos que puedan cometer las autoridades o funcionarios públicos por los perjuicios económicos que pudieran ocasionar a las entidades de las que dependan, con penas de inhabilitación para empleo o cargo público de hasta 10 años. Tanto las penas de prisión mencionadas (6 años) como las de inhabilitación por diez años prescribirían a los diez años según el artículo 131.1 del <i>Código Penal</i>.</p>
--	--	---

b) Valores secundarios:

TIPO DE VALOR	SÍ/NO	JUSTIFICACIÓN/LEGISLACIÓN		
<b>Informativo</b>	<b>No</b>	<input type="checkbox"/>	La información que recogen los documentos de la serie documental es única y/o no se puede encontrar en otras series documentales o documentación relacionadas.	
		<input checked="" type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"><b>Otra (indíquese):</b></td> <td>Se puede encontrar en las Cuentas Anuales que saca el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, así como en la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria.</td> </tr> </table>	<b>Otra (indíquese):</b>
<b>Otra (indíquese):</b>	Se puede encontrar en las Cuentas Anuales que saca el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, así como en la propia Agencia Estatal de Administración Tributaria.			
<b>Histórico</b>	<b>No</b>	<b>INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL</b>		
		<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	
		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa	
		<input checked="" type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	A través de las declaraciones del IVA por publicaciones se puede conocer la actividad de la institución.
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas	
		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Otra (indíquese)</b>	Sólo se concede este valor a la muestra seleccionada para su conservación permanente.		

<sup>88</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

<sup>89</sup> Boletín Oficial del Estado núm. 312, de 28 de diciembre de 2012.

## 2. Acceso y seguridad de los documentos y de la información

- a) Condiciones generales de acceso a la serie documental: la serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso).
- b) Plazo en el que la serie será de acceso libre: Con autorización.
- c) El acceso a la serie documental está regulado o afectado por normativa específica: Sí.

	RÉGIMEN	NORMA REGULADORA
<input checked="" type="checkbox"/>	Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- d) Contenidos sujetos a un régimen especial de publicidad: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS	REFERENCIA NORMATIVA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aun teniendo carácter reservado los datos fiscales y tributarios, los datos con trascendencia tributaria serán publicados en situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias; incluyendo en los listados la identificación de los deudores (nombre y apellidos, NIF; razón o denominación social completa) y las deudas y sanciones tributarias.</li> <li>- La cesión de la información tributaria a terceros se hará conforme al artículo 95 de la Ley 58/2003.</li> <li>- Además, hay que tener en cuenta que la contabilidad de la Administración, sus órganos autónomos, entes públicos y empresas públicas se remite a la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas para su fiscalización, y que son cuentas públicas, teniendo especial cuidado en la información que se dé de terceros.</li> </ul>	<p>Arts. 95 y 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>

- e) Contenidos susceptibles de protección: Sí.

CONTENIDOS AFECTADOS		REFERENCIA NORMATIVA
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	Datos fiscales o tributarios	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- f) Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial): No proceden.

- g) Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie documental: No proceden.

## 3. Selección

- a) Selección de la serie: **Eliminación Total (ET)**.
- b) Metodología de la selección:
  - 1º. Se conservará una muestra aleatoria del **1% de las unidades de instalación por año** que cuenten **con más de 10 años de antigüedad**.
  - 2º. La muestra seleccionada para su conservación permanente como testimonio de la serie documental se transferirá al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
  - 3º. La metodología de selección se aplicará a los expedientes en soporte papel y en soporte electrónico indistintamente.
- c) Tipo de muestra: Muestreo selectivo de tipo cronológico (Mu-C), probabilístico/aleatorio (Mu – P/A).
- d) Plazos de eliminación:
  - i. **EN ARCHIVO DE OFICINA**: No procede.

- ii. **EN ARCHIVO CENTRAL:** 10 años.
- iii. **EN ARCHIVO INTERMEDIO:** No procede.

e) Soporte de sustitución: No.

f) Conservación de la documentación original en caso de sustitución de soporte: No procede.

g) Plazos de permanencia:

	PLAZO (años)	JUSTIFICACIÓN
<b>EN ARCHIVO DE OFICINA</b>	1	Desde la finalización del año fiscal al que pertenezca la declaración
<b>EN ARCHIVO CENTRAL</b>	10	Hasta completar los plazos de vigencia administrativa y contable de la serie (5 y 6 años respectivamente)
<b>EN ARCHIVO INTERMEDIO</b>		

h) Observaciones: No proceden.

**4. Recomendaciones al gestor**

No proceden.

## X. CONTROL

### 1. DATOS GENERALES DE CONTROL

<b>Órgano proponente del Estudio de Identificación y Valoración:</b>	Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. Organismo autónomo boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Secretaría General
<b>Responsable del Estudio de Identificación y Valoración:</b>	M <sup>a</sup> Montserrat Sola García, Jefa de Servicio de Acceso y Valoración de Documentos (Subdirección General de Archivos y Gestión Documental)
<b>Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo:</b>	Consejería de Cultura y Turismo. Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General de Archivos y Gestión Documental. Unidad de Inspección de Archivos. Servicio de Acceso y Valoración de Documentos
<b>Fechas extremas del período estudiado (aaaa – aaaa):</b>	1998 -
<b>Fecha de realización (dd/mm/aaaa):</b>	12/04/2021
<b>Fecha de revisión (dd/mm/aaaa) (CACM):</b>	

### 2. OBSERVACIONES